

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza el Proceso **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** radicado bajo el No. 2014-00021-00, de **JOSÉ TOMÁS DE LA OSSA NAVARRO** mediante apoderado judicial **Dr. FABIO LUIS HERNANDEZ BARRIOS**, contra **FRANCISCO ROBERTO TÁMARA DE LA OSSA**, para informarle que el día **20/01/2021**, se recibió al correo institucional de este juzgado, memorial procedente del Email o.dps@hotmail.es, mediante el cual el **Dr. OSCAR DARIO PABUENA SALGADO**, en su condición de apoderado de la señora **JESSIKA NAVARRO ULLOA**, solicitando aprobación del remate del bien de matrícula inmobiliaria **No. 347-9434**, celebrada el día **25/02/2020**, en virtud a que el incidente de nulidad presentado por el demandado fue desestimado en audiencia celebrada el día **26/11/2020**. La señora **JESSIKA NAVARRO ULLOA**, actúa como tercera interesada en la resultas del proceso por haber intervenido como oferente en la diligencia de remate del inmueble. Sírvasse proveer.

Sincé, Sucre, mayo 13 de 2021.



HERNAN RAMIREZ MEJIA

Secretario Ad-Hoc.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SINCÉ, SUCRE,
trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICACION: 2014-00021-00

DEMANDANTE: JOSÉ TOMÁS DE LA OSSA NAVARRO

APODERADO DEMANDANTE: Dr. FABIO LUIS HERNANDEZ BARRIOS

DEMANDADO: FRANCISCO ROBERTO TÁMARA DE LA OSSA

APODERADO SUSTITUTO DEL DEMANDADO: Dr. JAIRO ALBERTO PINTO BUELVAS

ADJUDICATARIA DEL INMUEBLE REMATADO: YESIKA NAVARRO ULLOA

APODERADO ADJUDICATARIA: Dr. OSCAR DARIO PABUENA SALGADO

Vista la nota secretarial que antecede, el juzgado procede a resolver la solicitud presentada, así:

El día 25 de febrero de 2020, se celebró el remate del siguiente bien inmueble, debidamente embargado, secuestrado y avaluado en este asunto:

- Inmueble denominado “Las Cumbres, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria 347-9434 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé, Sucre, con las siguientes medidas y linderos: POR EL NORTE: Camino de “La Peña”, en medio, con finca de Virgilio Iriarte Navarro, Blas Romero Hernández y Pedro Nel Aguas. POR EL ESTE: Con lote que se adjudica al comunero Carlos Támara de la Ossa, quien también forma parte de la finca “Platanar” y finca de Margarita García de Fuenmayor. POR EL SUR: Lote que se adjudica a la comunera Mercedes Támara de la Ossa, que formó parte de “Platanar” y POR EL OESTE: Con lote adjudicado a Alfredo Támara de la Ossa, que así mismo, formó parte de “Platatar”. Lo anterior, de acuerdo a lo descrito en diligencia de secuestro realizada el 29 de mayo de 2019.
- El inmueble de matrícula 347-9434 fue adquirido por el señor FRANCISCO ROBERTO TAMARA DE LA OSSA, por división material efectuada a su favor por parte de los señores Mercedes Rosario, Alfredo Antonio, Carlos Enrique y Adolfo José Tamara de La Ossa; protocolizada a través de escritura pública No. 763 de fecha 9 de diciembre

de 1991 de la Notaría Única del Círculo de Sincé, Sucre, conforme la anotación No.1 del respectivo folio de matrícula inmobiliaria.

El inmueble fue avaluado por la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$131.445.000,00)**, siendo postura mínima admisible el **70%** sobre dicho valor, esto es, la suma de **NOVENTA Y DOS MILLONES ONCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$92.011.500,00)**.

En la almoneda participó como única postora la señora **JESSIKA NAVARRO ULLOA**, quien para tales efectos había consignado la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$52.578.000,00)**, en la entidad Banco Agrario de Colombia S.A. a órdenes de este juzgado, por concepto del 40% del valor del avalúo del bien, encontrándose que dicha propuesta se encuentra acorde a lo establecido en el artículo 451 del C.G.P. La señora **NAVARRO ULLOA** hizo postura por la suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$132.000.000,00)**, monto superior a la indicada como postura mínima admisible y en consecuencia le fue adjudicado el inmueble.

Encuentra esta Judicatura que el día 26 de febrero de 2020, la rematante consignó el saldo del precio, descontada la suma que depositó para hacer postura, esto es, el saldo correspondiente a **SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS (\$79.422.000)**, siendo consignado dentro de los 5 días siguientes a la almoneda, cumpliendo lo descrito en el artículo 453 del C.G.P.

Así mismo y conforme a la preceptiva en cita, se observa que realizó el pago del impuesto correspondiente al 5% del valor final del remate con destino al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, efectuado el día 26 del mes de febrero de a través del Banco Agrario de Colombia, convenio 13477 por valor de **\$6.600.000**; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley 11 de 1987 modificada por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014.

Por todo lo anterior y como quiera que se cumplieron las formalidades prescritas por la ley para hacer el remate del inmueble, y la rematante cumplió con la obligación de pagar el saldo del precio y el impuesto de remate dentro del término legal, es del caso impartir aprobación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBASE en todas sus partes el remate llevado a cabo en este Juzgado el día veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020), sobre el inmueble denominado “Las Cumbres, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 347-9434 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé, Sucre, con las siguientes medidas y linderos: POR EL NORTE: Camino de “La Peña”, en medio, con finca de Virgilio Iriarte Navarro, Blas Romero Hernández y Pedro Nel Aguas. POR EL ESTE: Con lote que se adjudica al comunero Carlos Támara de la Ossa, quien también forma parte de la finca “Platanar” y finca de Margarita García de Fuenmayor. POR EL SUR: Lote que se adjudica a la comunera Mercedes Támara de la Ossa, que formó parte de “Platanar” y POR EL OESTE: Con lote adjudicado a Alfredo Támara de la Ossa, que así mismo, formó parte de “Platatar”; adjudicado a la señora **JESSIKA NAVARRO ULLOA**, identificada con C.C. No 1.102.835.997, por la suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$132.000.000,00)**.

SEGUNDO: ORDENASE la cancelación de la medida de embargo que pesa sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 347-9434, de propiedad del señor FRANCISCO ROBERTO TAMARA DE LA OSSA, con C.C. No. 6.814.802, comunicada a través de oficio No 0267 del 26 de febrero de 2014 y decretada por este juzgado, la cual fue registrada

por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé, en la anotación No 4 del F.M.I. No 347-9434.

Líbrense oficios en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este municipio. Por secretaría hágase la actuación a lugar.

TERCERO: ORDÉNASE el levantamiento del secuestro que pesa sobre el bien inmueble adjudicado, y en consecuencia, se ORDENA al secuestre **ANA LUISA AMADOR PATERNINA**, hacer la entrega del inmueble rematado y adjudicado a la señora **JESSIKA NAVARRO ULLOA**, identificada con C.C. No 1.102.835.997, el cual se encuentra bajo su custodia, y rendir cuentas de su gestión en el término de 10 días. Comuníquesele en tal sentido a la secuestre y **COMISIONÉSE** al **INSPECTOR DE POLICIA DE SINCÉ SUCRE**, a fin de que realice acompañamiento al secuestre en la diligencia de entrega.

CUARTO: ORDÉNASE la expedición en favor de la señora **JESSIKA NAVARRO ULLOA**, identificada con C.C. No 1.102.835.997, copias auténticas del acta de remate y de este proveído, los cuales deben entregarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de este último, para que sirva de título y se inscriba en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad en el folio de matrícula inmobiliaria No. 347-9434, y se protocolice en la Notaría de este municipio y con posterioridad se haga llegar al expediente copia de la respectiva Escritura.

QUINTO: Dentro del término de tres (03) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, póngase a disposición de la adjudicataria, por parte del demandado los títulos de propiedad del inmueble rematado que tengan en su poder. Por secretaría, librar los oficios respectivos para comunicar al ejecutado la presente orden.

SEXTO: ADVERTIR al rematante, que cuenta con el término de 10 días siguientes a la entrega del bien, para que demuestre el monto de las deudas del inmueble, correspondientes a impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien. El Despacho se abstiene de entregar los títulos productos del remate hasta tanto se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del C.G.P.

SÉPTIMO: OFÍCIESE al Consejo Superior de la Judicatura de esta ciudad, enterándolos sobre el remate aquí llevado a cabo y de la consignación hecha por el rematante, a favor de dicha entidad.

OCTAVO: Por secretaría, expídanse todas las comunicaciones pertinentes y realícense las actuaciones a lugar.

NOVENO: Por Secretaria, téngase la custodia de los títulos materializados que obran a folios 44 del cuaderno principal y 32 del Cuaderno de medidas.

DÉCIMO: Por secretaría, LIQUÍDENSE las costas procesales conforme a lo normado en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MILAGROS GUERRA SAMPAYO
LA JUEZ